

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

IVAN SUAREZ CAMACHO
Director Imprenta Nacional

Bogotá, D. E., viernes 24 de febrero de 1989
Año CXXV No. 38.715 - Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 31 DE 1989

(febrero 22)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de fundación del Municipio de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca, rinde tributo de admiración a sus fundadores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de la fundación del Municipio de Puerto Salgar, que se cumplen en este año de 1986, rinde tributo de admiración a sus fundadores y exalta las virtudes cívicas de sus moradores, que han enaltecido a Cundinamarca en diferentes épocas de la vida nacional.

Artículo 2º De conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Política de Colombia, autorizase al Gobierno Nacional, para planificar y desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Puerto Salgar, así:

- a) Construcción de un moderno Hotel de Turismo;
- b) Pavimentación de calles y plazas;
- c) Construcción del Palacio Municipal;
- d) Construcción de obras de defensa contra las avenidas del río Magdalena, por parte del Ministerio de Obras Públicas;
- e) Electrificación rural de todas sus veredas y corregimientos;
- f) Canalización del Caño de Rockefeller;
- g) Construcción de una Facultad de Agronomía y Veterinaria, a cargo de una de las Universidades de Bogotá;
- h) Compra de terrenos y construcción de las obras de urbanización de un barrio popular para gentes pobres;
- i) Pavimentación de calles y plazas de las Inspecciones de Policía de Puerto Libre, Colorados y El Guayabo;
- j) Construcción de un moderno Acueducto y Alcantarillado para las Inspecciones de Policía de Puerto Libre, Colorados y El Guayabo;
- k) Construcción por parte del Ministerio de Obras Públicas de la vía alterna de la Autopista Bogotá-Medellín, Puerto Salgar-Cedrales-Puerto Bogotá;
- l) Construcción de un matadero y una plaza de mercado en Puerto Libre;
- ll) Construcción de un parque en el sector rural del Municipio, sobre el río Magdalena, para la conservación de la riqueza piscícola del río mediante la adecuación de lagos y lagunas;
- m) Construcción de un Polideportivo por parte de Coldeportes;

n) Construcción e instalación de una moderna planta telefónica para el municipio, y

ñ) Construcción de cuatro concentraciones escolares por parte del Instituto de Construcciones Escolares, ICCE, una en la zona urbana de Puerto Salgar, otra en Puerto Libre, otra en Colorados y finalmente la cuarta en El Guayabo.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, obtener empréstitos y celebrar los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia — Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., febrero 22 de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

La Ministra de Obras Públicas y Transporte,
Luz Priscila Ceballos Ordóñez.

LEY 32 DE 1989

(febrero 23)

por la cual se prorroga la vigencia de una cesión.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase por cinco (5) años más la cesión hecha al Departamento de la Guajira del cinco por ciento (5%) del valor bruto de la producción de los yacimientos de gas que se exploten en dicho Departamento, ordenado por la Ley 14 de 1978, el Decreto 779 y la Ley

61 de 1982, y en el mar territorial colombiano frente a las costas guajiras.

Artículo 2º Los dineros provenientes de la cesión a que se refiere el artículo 1º seguirán entregándose al Ministerio de Obras Públicas y Transporte - Fondo Vial Nacional, con destino a la terminación de la construcción, reconstrucción, rectificación y pavimentación de la carretera San Juan del Cesar - Riohacha y a la elaboración del diseño, la construcción y la pavimentación de la carretera Circunvalar de la

Guajira que partiendo de la localidad de Majayura, en el Municipio de Maicao, hacia el norte, circunde el territorio peninsular.

En caso de sobrantes, éstos se destinarán a las carreteras nacionales ubicadas en el Departamento de la Guajira, según el plan que fije el mismo ministerio.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su publicación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 23 de febrero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

La Ministra de Obras Públicas y Transporte,
Luz Priscila Ceballos Ordóñez.

El Ministro de Minas y Energía,
Oscar Mejía Vallejo.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0381 DE 1989
(febrero 22)

por el cual se complementa el Decreto 233 del 31 de enero de 1989.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 120 de la Constitución Política, como suprema autoridad administrativa,

DECRETA:

Artículo 1º La congelación de las plantas de personal y de las nóminas de empleados oficiales a que se refiere el Decreto 233 de 1989, no se aplicará cuando:

a) Se trate de la declaración de la insubsistencia del nombramiento de los funcionarios en período de prueba o escalafonados en Carrera respecto a quienes se hayan cumplido los requisitos y procedimientos legales señalados para el efecto.

b) Se trate de la declaratoria de insubsistencia de empleados del Departamento Administrativo de Seguridad, que desempeñen alguna de las funciones a que se refiere el literal d).

c) Se creen empleos o se efectúen incorporaciones en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto extraordinario 77 de 1987.

d) Se provean empleos cuyas funciones correspondan a detectives, agentes secretos, investigadores o de policía o personal de la guardia penitenciaria o técnicos en criminalística.

e) Se trate de la provisión de empleos vacantes por muerte de quienes venían desempeñándolos, que no fuere posible proveerlos mediante traslado o la incorporación a que se refiere el literal c), caso éste que se acreditará mediante constancia expedida previamente por el Director Técnico del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 22 de febrero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,
Raúl Orejuela Bueno.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
Germán Montoya Vélez.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,
Joaquín Barreto Ruiz.

DECRETO NUMERO 0386 DE 1989
(febrero 23)

por el cual se hace un traslado.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Trasládase al doctor Tomás Mauricio Henao Fernández, Profesional Especializado 3010-10 de la Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, al mismo cargo en la ciudad de Villavicencio.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 23 de febrero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
Germán Montoya Vélez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0380 DE 1989
(febrero 22)

por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 2º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Aceptase la renuncia presentada por el doctor Carlos Lemos Simmonds, como Embajador, Jefe Grado Ocupacional 7 EX de la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de los Estados Americanos -OEA-, con sede en Washington, Estados Unidos de América.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 22 de febrero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

DECRETO NUMERO 0391 DE 1989
(febrero 23)

por el cual se ordena una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionarse a partir del 26 de febrero de 1989 y por el término de veintisiete (27) días; a los doctores Víctor Alcides Ramírez Perdomo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de Jamaica; con el rango de Embajador en Misión Especial Antonio José Uribe Portocarrero, para que se trasladen a la ciudad de Kingston, Jamaica, con el fin de asistir al Séptimo Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal del Mar, que se realizará en dicha ciudad.

Artículo 2º El doctor Uribe Portocarrero, tendrá derecho a pasaje aéreo en clase económica en la ruta Bogotá - Kingston - Bogotá y a la suma de doscientos setenta dólares (US\$ 270.00) diarios por concepto de viáticos durante veintisiete (27) días.

Parágrafo. El doctor Ramírez Perdomo, no tendrá derecho a pasajes ni a viáticos por cuanto la reunión se llevará a cabo en la sede de su trabajo.

Artículo 3º Los pasajes y los viáticos señalados en el presente Decreto se pagarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 23 de febrero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

DECRETO NUMERO 0392 DE 1989
(febrero 23)

por el cual se ordena una comisión y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1º y 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase a partir del 5 de marzo de 1989 y por el término de cinco (5) días, al señor Julio Londoño Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores, para que se traslade a la ciudad de Quito, Ecuador, con el fin de asistir a la III Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Tratado de Cooperación Amazónica, que se realizará en dicha ciudad.

Artículo 2º El señor Londoño Paredes, tendrá derecho a pasaje aéreo en primera clase en la ruta Bogotá - Quito - Bogotá y a la suma de doscientos ochenta y cinco dólares (US\$ 285.00) diarios, por concepto de viáticos durante cinco (5) días.

Artículo 3º El pasaje se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y los viáticos con cargo al presupuesto del Fondo Rotatorio del mismo Ministerio.

Artículo 4º A partir del 5 de marzo de 1989 y durante la ausencia del señor Julio Londoño Paredes, encárgase de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, al doctor Germán Montoya Vélez, Secretario General de la Presidencia de la República.

Artículo 5º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 23 de febrero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0383 DE 1989
(febrero 22)

por el cual se efectúa una revocatoria en la Dirección General de Impuestos Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad conferida por el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 45 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1º De acuerdo a lo establecido en el literal d) artículo 45 Decreto 1950 de 1973, revocar el inciso 77 del numeral 17 del artículo 1º del Decreto 1545 del 1º de agosto de 1988, en el cual se incorporaba a Henry Rivera Ramírez, con cédula de ciudadanía 4371261 de Armenia, en el cargo de Profesional Especializado 3010 Grado 09, de la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 22 de febrero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.